

28496 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 364/92, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 364/92, promovido por la Asociación Española de Técnicos de Laboratorio, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre valoración de méritos en la adjudicación de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio correspondiente al mes de mayo de 1989 en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social del INSAUD de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Luis Vallejo González en nombre y representación de la Asociación de Técnicos de Laboratorio contra las resoluciones que desestimaron su pretensión sobre valoración según baremo de comunicaciones presentadas en congresos convocados por la misma, en concurso de vacantes, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

28497 *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 178/1992, interpuesto contra este Departamento por don José Ramos Arribas.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 178/1992, promovido por don José Ramos Arribas, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada por el recurrente sobre abono de cuatro mensualidades de grado de carrera por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Arribas, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1991, notificada con registro de salida del INSAUD de 8 de enero de 1992, que desestimó la petición de abono de las cuatro mensualidades del concepto retributivo de complemento de destino, como equivalente a grado de carrera, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas, son conformes a derecho, en la forma y cuantía que en ellas se expresa; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montés.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

28498 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1994, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional de Cantabria.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1994, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional de Cantabria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 22 de noviembre de 1994, procede la siguiente corrección:

Donde dice: «En Madrid, a 13 de septiembbre de 1994», debe decir: «En Madrid, a 24 de octubre de 1994.»

28499 *ORDEN de 16 de noviembre de 1994 clasificando la «Fundación para el Desarrollo y la Cooperación Internacional», como de beneficencia particular; instituida en Madrid.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Fundación para el Desarrollo y la Cooperación Internacional», instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Rodríguez García, el día 17 de enero de 1994, con el número 86 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramientos y aceptación de los cargos por los miembros de Patronato, y relación de bienes que constituye su patrimonio, así como otra formalizada ante el mismo Notario el día 7 de junio de 1994, con el número 1.314 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 5 y 12 de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la promoción de iniciativas de carácter social, tanto en España, como en el extranjero, en favor de la familia y de la juventud, procurando dar respuesta de esta forma a las necesidades de formación, cultura, salud, etc., de estos colectivos.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Ramón Mora-Figueroa Domeq, como Presidente; don Casimiro Molins Ribot, como Vicepresidente, y don Luis Montuenga Aguayo, como Secretario.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 3.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 3.000.0000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Institución.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Ramón Mora-Figueroa Domeg, como Presidente; don Casimiro Molins Ribot, como Vicepresidente, y don Luis Montuenga Aguayo, como Secretario.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Fundación para el Desarrollo y la Cooperación Internacional», instituida en Madrid, calle Zurbano, número 67, 2.º.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

28500 ORDEN de 16 de noviembre de 1994 clasificando la Fundación «Colón», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Colón», instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Martínez-Gil Vich, con fecha 23 de febrero de 1994, con el número 293 de su protocolo en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituye su patrimonio y el nombramiento y aceptación de cargos del Patronato. Así como escritura otorgada ante el mismo Notario el día 20 de septiembre de 1994, de nombramientos y aceptación de cargos de patronos.

Tercero.—En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es la realización de actividades generales de acción social, bienestar, asistencia y cooperación técnica de la comunidad. Dirigidos especialmente a la juventud y la mujer en cuanto que son colectivos marginados. De manera especial: 1. Promoción y cooperación social, mediante actividades de apoyo técnico y económico, dirigido al desarrollo del asociacionismo de dichos grupos sociales. 2. Por establecimiento de centros de carácter asistencial dirigidos a estos grupos sociales.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Ramón Moreno Frutos, como Presidente; don José Julio Moreno Baena, don Antonio López Iznaola y don José Antonio Lamas, como Vicepresidentes; don Fernando Temprano Payá, como Secretario; don Manuel González López, como Vicesecretario; don Antonio Vergara Wal, como Tesorero, y como Vocales: Doña Mercedes Romanillos Miranda, doña Francisca Montes Merchán, doña Elena Eugenia Calero García, don Jaime Jiménez Gómez, don David González Sevilla, don Agustín del Castillo Toro, don Julio García Marcos, don Pedro Muñoz Saucedo, don José Antonio Luis Huertas Fernández y don Raimundo San Juan San José.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.